

Pacto de Autorregulación

Los alcances del presente Pacto de Autorregulación se extienden a los asociados de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante SNRTV)

Es tarea de la Autorregulación el mantener vigentes y actuales los Valores, Principios fundamentales y reglas de la actividad, que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación entre los asociados:

- a. Veracidad
- b. Respeto a la Dignidad de la Persona Humana y
- c. Responsabilidad Social.

Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias sociales, culturales y educativas.

Los asociados de la SNRTV, suscribimos el presente Pacto de Autorregulación, en aras de fomentar el desarrollo de la industria de la radio y la televisión privada comercial.

Se busca promover el respeto hacia la persona, la familia, la sociedad y la legislación vigente.

Los Valores y Principios éticos y sus lineamientos incluidos en este documento se refieren estrictamente a la relación entre los asociados de la SNRTV.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Comisión de Solución de Quejas puede acoger denuncias tramitadas por Instituciones, en aplicación del Código de Ética aprobado por la SNRTV, y tramitarlas de acuerdo a las reglas establecidas en este documento. En este caso, el (los) denunciante(s), previamente deberán haber asumido la competencia exclusiva del presente Procedimiento.

I. VALORES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La aplicación de los principios y valores que recoge el presente Pacto, deberá ser apreciada tomando en consideración el contenido del espacio, el formato del mismo, el contexto, el horario y el público al que va dirigido.

1.1 VERACIDAD.-

El contenido de toda información debe ser objetivo e imparcial en búsqueda de la veracidad.

- Las fuentes de información o datos deberán ser identificables, confiables y comprobables. No obstante, se respeta el derecho a guardar el secreto



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

profesional en las actividades periodísticas sobre temas de interés público.

- Se deberá estar en condiciones de presentar pruebas que confirmen el tratamiento objetivo de la información, buscando que se refleje la veracidad de los hechos.
- Los resultados de las investigaciones se presentarán en forma clara y completa para el espectador.
- En la publicidad que realicen los medios de comunicación sobre su programación, no se engañará ni inducirá a error por ambigüedad, inexactitud u omisión, al público espectador o consumidor. La exageración, la magnificación y la fantasía son válidas siempre que no sean determinantes en las conclusiones o decisiones del público espectador o consumidor.
- Sin perjuicio de lo anterior, las opiniones emitidas en los espacios difundidos por los medios de comunicación, son de responsabilidad en forma exclusiva, de quienes las realizan.

1.2 RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Es un requisito imperativo el respeto por la persona humana, su intimidad y sus derechos.

- Se respetará la intimidad de las personas.
- No se presentará la figura humana, en especial la de la mujer y el menor, en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes.
- No se discriminará ni estimulará la discriminación sobre la base de raza, religión, sexo, orientación sexual, nivel cultural o social, limitaciones físicas.
- No se utilizará representaciones o palabras que ridiculicen, denigren o que de alguna manera ofendan a la dignidad humana.
- Las disposiciones establecidas en los acápites anteriores, deberán ser aplicadas tomando en consideración, el contenido del espacio, su formato, el contexto, el horario y el público al que va dirigido.

1.3 RESPONSABILIDAD SOCIAL

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, los medios de comunicación tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

Los asociados integrantes de la SNRTV ratifican su firme intención por mantener la solidez e independencia de sus organizaciones; el respeto irrestricto a las normas sobre libre y leal competencia; el respeto a la legislación vigente; a la implementación de políticas de buen gobierno corporativo; y en general no incurrir en cualquier práctica que pueda ser atentatoria de la legislación vigente sea en materia civil, laboral o comercial, que finalmente pueda significar o no una ventaja competitiva con los otros medios de comunicación.

II. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los suscriptores del presente Pacto, son conscientes que el objetivo principal del régimen de solución de controversias es propiciar el diálogo y conciliación entre el público televidente u oyente y los medios de comunicación, de manera tal que cualquier consulta, queja o reclamo, sea absuelta y resuelta de manera sencilla y rápida.

2.1 DE LAS AUTORIDADES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

2.1.1 LA SECRETARÍA TÉCNICA

- La Secretaría Técnica es el órgano que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de los actos que contravengan lo contenido en el presente Pacto. Al mismo tiempo, es el órgano encargado de propiciar el diálogo entre el público televidente u oyente y los medios de comunicación, a fin de llegar a un acuerdo de manera sencilla y rápida, que beneficie a las partes.
- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:
 - o Efectuar investigaciones preliminares
 - o Iniciar de oficio un procedimiento de investigación y sanción de los actos que contravengan lo contenido en el presente Pacto
 - o Tratándose de una queja, reclamo y/o solicitud de rectificación de parte, decidir la admisión a trámite del procedimiento de investigación y sanción, pudiendo declarar inadmisibles o improcedentes la queja o reclamo, según corresponda.
 - o Citar, llevar y dirigir las Audiencias de Conciliación, pudiendo declarar concluido el procedimiento por la suscripción de un Acuerdo Conciliatorio entre las partes.
 - o Presentar propuestas conciliatorias en cualquier etapa del procedimiento
 - o Instruir el procedimiento sancionador, realizando investigaciones y actuando medios probatorios



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

- Trasladar las Consultas al Comité y/o al Tribunal para su absolución.
 - Realizar estudios y publicar informes
 - Elaborar propuestas de lineamientos
 - Canalizar el apoyo administrativo que requiera la Comisión y el Tribunal
- La Secretaría Técnica está integrada por un (01) persona elegida por el Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

2.1.2 EL COMITÉ

- En primera instancia, la autoridad competente es el Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, en adelante, el Comité.
- El Comité es el órgano encargado de la aplicación del presente Pacto, en ese sentido, se encarga de resolver las quejas y comunicaciones que le son remitidas por la Secretaría Técnica en cumplimiento de sus funciones.
- Son atribuciones del Comité:
 - Emitir Resoluciones en primera instancia, sobre las quejas y comunicaciones que le envíe la Secretaría Técnica en relación a la aplicación del presente Pacto, así como proveer el mecanismo para el ejercicio del derecho de rectificación establecido en las Leyes de la materia.
 - Emitir exhortaciones para que la actividad de radio y televisión contribuya a proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú, los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión y el Código de Ética.
 - Absolver consultas.
 - Supervisar las reglas de la actividad que rigen la relación con el público espectador y consumidor como son a) la veracidad, b) el respeto a la dignidad de la persona humana y c) la responsabilidad social.
- El Comité está integrado por: ocho integrantes. Seis de ellos serán representantes de los medios de comunicación integrantes de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, dentro de los cuales, dos (02) serán representantes de los titulares de servicios de radiodifusión sonora y cuatro (04) serán representantes de los titulares de servicios de radiodifusión por televisión. Los otros dos (02) integrantes serán designados por el Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, dentro de un grupo de cuatro personas propuestas por la Asociación Nacional de Anunciantes – ANDA.

2.1.3 EL TRIBUNAL



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

- En segunda instancia, la autoridad competente es el Tribunal de Ética, en adelante, el Tribunal.
- Son atribuciones del Comité:
 - o Emitir resoluciones, en segunda y última instancia sobre las quejas y comunicaciones, en relación a la aplicación del presente Pacto, así como de proveer el mecanismo para el ejercicio del derecho de rectificación establecido en las Leyes de la materia.
 - o Emitir exhortaciones para que la actividad de radio y televisión contribuya a proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú, los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión y el Código de Ética.
 - o Absolver consultas.
 - o Supervisar las reglas de la actividad que rigen la relación con el público espectador y consumidor como son a) la veracidad, c) el respeto a la dignidad de la persona humana y c) la responsabilidad social.
- El Tribunal está integrado por tres (03) tres personalidades de reconocido prestigio profesional y solvencia moral, designadas por unanimidad por el Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.
- El Tribunal de Ética es independiente
- El Tribunal elige a su Presidente y a su Vicepresidente por un período de dos años. El Presidente representa al Tribunal, lo convoca, preside, y adopta las medidas para su funcionamiento. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal o vacancia.
- Si durante el período respectivo se produjera el cese de alguno de ellos como miembro del Tribunal, el cargo vacará en forma automática y se elegirá un nuevo miembro para completar el período.

2.2 DEL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- El procedimiento se inicia de oficio por iniciativa de la Secretaría Técnica o a pedido de parte, promovido por una queja, comunicación o solicitud de rectificación.
- La queja, la comunicación del público o asociado relacionada con la programación o la solicitud de rectificación, se presentará por cualquiera de los siguientes medios:



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

- Por escrito,
 - Por correo electrónico o,
 - Por comunicación telefónica
- La queja, comunicación o solicitud de rectificación deberá contener:
- El nombre, DNI, dirección domiciliaria de la persona quién acciona.
 - El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado de la persona quién acciona.
 - La identificación del medio de comunicación contra quién se acciona.
 - El nombre del programa o espacio transmitido objeto de la interposición de la acción.
 - El petitorio, que comprende la determinación concreta y clara de lo que se pide.
 - Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos en forma clara y precisa.
 - Los medios probatorios, si es que los hubiera.
 - La firma del accionante o de su representante de ser el caso.
- Solo podrán presentarse como medios probatorios documentos escritos, videos y/o grabaciones, es requisito indispensable que las pruebas que contienen escritos, imágenes y/o sonidos sean claras y legibles, caso contrario deberán ser acompañadas de la transcripción del video o del audio, según el caso, bajo sanción de no tenerlas por no presentadas.
- No se será necesaria la presentación del video o grabación del espacio para el caso de los programas producidos por la misma estación de radiodifusión que los difunde, si es que la denuncia se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por el que se obliga a las estaciones de radiodifusión a conservar las grabaciones de su programación nacional por un plazo de treinta (30 días) calendario contados a partir de la fecha de su emisión.
- La Secretaría Técnica emitirá la resolución de inicio de procedimiento un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la queja, sobre la admisión a trámite de la misma, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales antes descritos, la competencia del Comité y la existencia de indicios razonables de infracción al presente Pacto.
- El quejado podrá defenderse sobre los cargos imputados en la resolución de inicio de procedimiento, presentando sus descargos en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo de dos (02) días hábiles adicionales, a pedido del quejado.



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

- La Secretaría Técnica, mediante Proveído, deberá citar a Audiencia de Conciliación, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde de recibo el escrito de descargos del quejado o de cumplido el plazo para presentarlos. La Audiencia deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 05 días hábiles de notificado el Proveído.
- De llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a realizada la Audiencia, deberá emitir la Resolución que declare concluido el procedimiento.
- En el supuesto de que el quejoso no se presente a la Audiencia de Conciliación, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a realizada la Audiencia, emitirá la Resolución que ordene el archivamientos de la queja.
- De no haber conciliación entre las partes, éstas podrán presentar sus descargos finales en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, fecha en la cual concluirá el periodo de prueba. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por dos (02) días hábiles a pedido de las partes.
- Cumplido el plazo para presentar los descargos finales, la Secretaría Técnica deberá poner en conocimiento del Comité en un plazo máximo de cinco (05) días, los antecedentes del caso.
- Para emitir pronunciamiento el Comité tendrá un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibidos los antecedentes. Salvo que, por estimarlo conveniente, cite a las partes a Audiencia de Informe Oral, en cuyo caso, se computarán los plazos desde llevada a cabo la misma.
- La Resolución Final emitida por el Comité, así como todos los pronunciamientos y/o proveídos emitidos por la Secretaría Técnica serán notificadas a las partes en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su expedición.
- Contra la Resolución del Comité, cabe interposición de Recurso de Apelación, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la referida Resolución. Interpuesto éste, el Secretario Técnico deberá elevar lo actuado al Tribunal en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- En caso ocurra la interposición del Recurso de Apelación y elevado lo actuado al Tribunal, deberá expedir Resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles.



PIENSA EN GRANDE



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

- Con la expedición de la Resolución por parte del Tribunal, queda agotado el mecanismo para la solución de quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

2.3 DE LAS SANCIONES

En el supuesto caso que el Comité y/o el Tribunal decida sancionar al(los) asociado(s) denunciado(s), individual o colectivamente, podrá imponer cuales quiera de las siguientes medidas, incluso varias de ellas si lo estima conveniente:

- Amonestación.
- Difusión de aviso rectificatorio
- Multa.

Para la aplicación de la sanción de Difusión de aviso rectificatorio, se otorgará al (los) asociado(s) sancionado(s) el plazo improrrogable de cinco (05) días de comunicada la Resolución del Comité y/o Tribunal.

La multa podrá ser de hasta 10 UIT'S, vigentes al momento de la expedición de la Resolución de Sanción.

El incumplimiento en el pago de la multa, generará la aplicación de un incremento en la sanción a razón de uno por ciento (1%) del monto de la multa por día. Cualquier pago que realice el(los) asociado(s) sancionado(s), se imputará primero al incremento por demora y luego a la multa, la que generará el incremento hasta su cancelación total.

Lo recaudado por las multas económicas será destinado a fines benéficos.

Las Resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos a que éste Pacto hace referencia, una vez queden firmes, serán publicadas en la página web de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.



PIENSA EN GRANDE

